

La Bandera

Toledo 1.º de Febrero de 1910.

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Profesional.

Se publica los días 1.º, 10 y 20 de cada mes.

Dirección y Redacción:
Calle de Alfonso XII, 22Toda la correspondencia al
Director.No se devuelven los origi-
nales.DIRECTOR PROPIETARIO
SATURNINO RODRÍGUEZCOLABORADORES
TODOS LOS SEÑORES MAESTROS QUE NOS
HONREN CON SUS ESCRITOS

Precios de suscripción:

Año..... 5 pesetas.
Semestre..... 3 >
Trimestre..... 2 >

Pago adelantado.

ANUNCIOS A PRECIOS CONVENCIONALES

Número suelto: 25 céntos.

SUMARIO

La Reforma en la enseñanza primaria, por D. Eduardo Sanz y Escartín.—Sobre el Escalafón general del Magisterio, por D.ª Bernardina Cabezón.—Sección de Consultas.—Sección bibliográfica.—Sección oficial.—Noticias.—Anuncios.

La reforma en la enseñanza primaria.

Si examinamos á fondo la influencia que ejercen en la vida los conocimientos (si así pueden llamarse) que adquieren en nuestro país los escolares en forma de reglas, definiciones, narraciones de hechos históricos ó místicos, etcétera, etc., nos asombrará su casi absoluta esterilidad. Así como el niño forma su lenguaje por la imitación de aquellos á quienes oye y por la corrección gradual de sus faltas, independientemente de las preguntas y respuestas, casi siempre inaccesibles á su inteligencia, de la gramática, así también su espíritu, sus costumbres, sus tendencias y sus aptitudes, se desenvuelven y consolidan entre nosotros sin que la enseñanza escolar contribuya á este desenvolvimiento con algo más que con los primeros rudimentos de leer, escribir y contar.

Mientras no se penetren los Maestros en España de que la Escuela debe ser una preparación adecuada para la acción y de que todo conocimiento infecundo es inútil ó nocivo, no saldrá de su postración la cultura patria.

La enseñanza del catecismo estéril, sí, más

que á la memoria, no habla á la voluntad y al sentimiento de los niños, sino los hace buenos.

La enseñanza del idioma, estéril, si se reduce á definiciones y conceptos que apenas influyen en la corrección de su lenguaje.

Estérriles, asimismo, la aritmética que no se aplica á los problemas diarios; el estudio de la naturaleza limitado á representaciones verbales; las historias, que, no sólo no contribuyen á formar el corazón y el entendimiento de los niños, sino que á veces los deforman.

El árbol se conoce por sus frutos y los sistemas de enseñanza por sus resultados. Y yo afirmo que si la instrucción de la niñez continúa siendo, cual sucede ahora en nuestra patria, casi siempre un *flatus vocis*, si no se propone, en primer término, formar el juicio de los niños y crear en ellos verdaderos hábitos de acción moral y fecunda, en vano será que repitan como máquinas perfectas las lecciones aprendidas.

Tendremos las apariencias de la enseñanza, la corteza del fruto; pero éste, ó sea el desarrollo armónico del juicio, del sentimiento y de la voluntad para lo útil, lo bello y lo bueno, no habrá ni siquiera iniciado su formación orgánica.

El sentido de la instrucción primaria en España no requiere una renovación; exige una revolución.

EDUARDO SANZ Y ESCARTÍN.

De Revista General de Enseñanza.

TRIBUNA LIBRE

SOBRE EL ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO

Que el Escalafón General del Magisterio es conveniente, no cabe duda; pero que el Sr. Barroso ha debido hacerlo de un modo equitativo y justo, también es verdad. Pero tenemos la desgracia que cuando nuestros Ministros de Instrucción pública legislan, lo hacen mal ó perjudicando á alguno.

Y digo perjudicando á alguno, porque el Decreto del 8 del actual, perjudica á muchos.

Se hace el Escalafón para facilitar los ascensos y favorecer á los Maestros, ascendiendo dentro de la localidad en que prestan sus servicios, si dicho escalafón se hace por categorías, pues lo lógico, lo legal y lo equitativo, es dejar á cada Maestro con el número de orden que le corresponda, según los años de servicios que tenga dentro de la respectiva categoría á que pertenece.

¿A qué dar preferencia á nadie? ¿A qué hacer el Escalafón perjudicando á unos y favoreciendo á otros?

Habrán Maestros que teniendo muchos años de servicios, figuren con pocos dentro de la categoría en que ejercen, pero es que hace poco que ingresaron en ella ascendiendo, recogiendo de ese modo el fruto de sus años de trabajo.

Escuelas de 1.100 pesetas hay muchas, pero de 1.375 en adelante, hay menos; por lo que se hace más difícil el ascenso á ellas. Hasta ahora los Maestros han venido ascendiendo, llevando por lo menos veinte años dentro de su categoría. Los Maestros que ingresamos en nuestra categoría por oposición, y que llevamos en ella veinte años, ya estábamos á punto de ascender. Ahora, según el escalafón del Sr. Barroso, contando todos los años en la enseñanza oficial, se nos pondrán delante muchos Maestros, tal vez algunos que ascendieran el año pasado, y tendrán dos ascensos mientras nosotros ninguno.

¿Es esto equitativo ni legal? No. ¿Vamos á ver con gusto que se nos ponga delante un Maestro que se le cuenten los años de servicios en la enseñanza desde que ingresó en una Escuela de 625 pesetas ó menos, es decir, desde soldado raso, tan solo porque nosotros nos molestáramos y pasáramos trabajos en unas y otras oposiciones hasta conseguir una Escuela á nuestro gusto?

D. Frutos Bernal Martín, en el *Magisterio Español*, nos aconseja altruismo.

Altruismo ¿eh? No saldrá muy perjudicado quien esto predica, porque no es posible ver esto con calma.

¿Por qué en lugar de recomendarnos altruismo, no dice que debe hacerse justicia?

¿Qué hace la Asociación Nacional del Magisterio y los periódicos profesionales, que no le dicen al señor Ministro que haga el escalafón de una manera equitativa?

El *Magisterio Español*, periódico que tanto le preocupa la Caja de Derechos pasivos, ¿qué hace que no le dice al Sr. Barroso que la Caja necesita gran esfuerzo, porque hay muchos Maestros que cuentan muchos años de servicios, y no se querrán jubilar hasta que no lleguen á la mayor categoría?

Es muy posible que se dé el caso que un Maestro que ascendió el año pasado, se ponga á la cabeza de los de su categoría, porque cuente muchos años en la enseñanza, y que en Enero próximo vuelva á ascender. ¿Es equitativo que en dos años tenga dos ascensos?

Compañeros: los que hayáis ingresado en vuestra categoría por oposición, y que ya estábais á punto de ascender, no os calléis, no se nos oirá porque ya está decretado, pero decirle al Sr. Ministro que ha debido hacer su obra buena, sin que nadie derrame lágrimas, porque si ahora tardamos en ascender ocho años y en ese tiempo nos sorprende la muerte, nuestros hijos quedan con menos horfandad, y si nos imposibilitamos y tenemos que jubilarnos, lo haremos con menos sueldo.

B. CABEZÓN.

Corral de Almaguer, 27 Enero 1910.

SECCIÓN DE CONSULTAS

1.ª —¿Están obligados los Maestros de Escuela pública, á ceder los locales de clase para bailes, aunque sean de propiedad del Ayuntamiento?

—En modo alguno; antes por el contrario, incurrirán en responsabilidad si para tal fin cediesen los locales.

2.ª En día de elecciones, si los Ayuntamientos, tienen otros locales dentro del distrito donde poder verificarlas, ¿es necesario ceder el local-escuela para este objeto, en caso de petición?

—Sí, señor, siempre que lo acuerde el Ayuntamiento, aun cuando dentro del distrito tenga otros locales mejores.

SECCIÓN BIBLIOGRAFICA

De la guerra.—Se han publicado los cuadernos 15 y 16 de la interesante obra *Guerra de Africa*, que cada día va teniendo mayor aceptación; en ellos se describe la política seguida por el Chaldi, la valiosa opinión de P. Cervera sobre la guerra del Riff, el combate del día 18 y los heroicos episodios que en él se desarrollaron, lo mismo que los publicados an-

teriormente, están ilustrados con multitud de fotografías y retratos de los que más se distinguieron en la lucha, y una lámina del avance sobre Beni-bu-Ifrur.—Los pedidos y suscripciones de dicha obra, pueden hacerse en las librerías ó directamente al editor Alberto Martín, Consejo de Ciento, 140; Barcelona.

Arte de la Lectura, por D. Rufino Blanco y Sánchez, subdirector y profesor de Literatura y Lengua castellanas en la Escuela Superior del Magisterio. 340 páginas, 3 pesetas.

Se ha publicado una nueva edición de esta obra que, con decir que es la cuarta, está dicho el aprecio con que el público ha recibido el *Arte de la Lectura* del Sr. Blanco.

La obra ha merecido un informe muy laudatorio de la Real Academia Española, y esta edición lleva el retrato y firma autógrafa de Legóuvé, que el insigne lector francés dedicó poco antes de su muerte al Sr. Blanco.

Notas de Toledo y sus monumentos.—Este es el título de un hermoso librito que acaba de publicar nuestro estimado amigo y compañero don Mariano Gómez Santamaría, dedicado especialmente á los niños comprendidos en la edad escolar.

Hemos leído atentamente el libro que nos ocupa y observamos en la serie de notas que afectan á los monumentos de Toledo, la oportunidad de su autor, consignando aquellos salientes detalles que deben conocer los hijos de esta ciudad, para saber las riquezas artísticas que atesoran sus monumentos.

Dicho librito contiene además unas nociones de Geografía de esta provincia, tales como la situación, límites, extensión, población, orografía, hidrografía, clima, flora y fauna, vías férreas, carreteras, cultura, riqueza, industria, comercio, agricultura, organización administrativa, posición de Toledo, principales pueblos de la provincia y pueblos por partidos judiciales, terminando con un pequeño vocabulario de las palabras intercaladas en el texto que pudieran ofrecer duda á los adolescentes.

Consideramos muy útil el libro que nos ocupa, y por ello felicitamos al autor, agradeciéndole los dos ejemplares que ha tenido la amabilidad de enviarnos.

SECCIÓN OFICIAL

(CONCLUSIÓN)

Escalafón especial de Maestros y Maestras de Escuelas elementales y Auxiliares de Escuelas elementales y superiores.

2.^a Los agruparán dentro de cada categoría por años de servicios, como el modelo de que se ha hecho mención, y el último se subdivirá con el

siguiente epígrafe: «Maestros que cuenten menos de un año de servicios».

3.^a Tendrán en cuenta las prescripciones comprendidas desde el art. 3.^o al 15 de este decreto para los efectos de dicha clasificación.

4.^a En la casilla correspondiente á la clase de la Escuela harán constar si es de niños ó niñas, mixta, de párvulos, de adultos ó si se trata de una Auxiliaría.

5.^a En la casilla de observaciones anotarán con tinta roja los Maestros que tengan limitados sus derechos para el ascenso con la frase «Derechos limitados», así como los que sirvan Escuelas en comisión y tengan derecho á ocupar una categoría superior á aquella en que están clasificados con la nota «En comisión»: procede Escuela de..... pesetas de sueldo anual.

6.^a Se hará constar también en la casilla de observaciones la fecha en que á los Maestros con certificado de aptitud se les ha extendido dicho certificado.

Art. 17. Una vez ordenados por los Secretarios de las mencionadas Juntas los escalafones generales correspondientes á cada provincia, se publicarán con carácter provisional en el *Boletín Oficial* de la misma, concediendo á los Maestros un plazo de diez días para presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Resueltas que sean dichas reclamaciones por las mencionadas Juntas, en el término de otros diez días se publicará el escalafón provincial definitivo en el *Boletín Oficial*, y se elevará inmediatamente con las hojas de servicios de los Maestros, clasificadas y subdivididas por categorías, al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, ante el cual podrán los Maestros que se juzguen perjudicados hacer razonada representación de sus derechos.

Art. 18. Las Diputaciones provinciales facilitarán á los Secretarios de las Juntas de Instrucción pública de cada provincia los auxilios necesarios para la rápida ejecución de estos trabajos y podrán acordar las recompensas que estimen oportunas, sin perjuicio de las que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes acuerde para aquellos funcionarios dependientes de dicho Ministerio que las hayan llevado á término con exactitud y rapidez.

Art. 19. La Comisión organizadora del Escalafón general, en vista de los escalafones definitivos de las provincias, y resueltas que sean en la forma debida las reclamaciones presentadas, elevará al Ministerio del Ramo el proyecto de Escalafón general de Maestros de primera enseñanza, que con carácter provisional será publicado en el *Boletín Oficial* del mismo Ministerio; concediendo á los Maestros un nuevo plazo de quince días para pre-

sentar reclamaciones; y una vez resueltas en la forma que proceda, se publicará el Escalafón general definitivo en la *Gaceta* oficial.

Art. 20. Los Secretarios de las Juntas provinciales remitirán cada quince días al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes relación del movimiento de personal y Escuelas vacantes y servidas interinamente, conforme á los modelos que se les facilitarán, para consignar en el Escalafón general del Magisterio las rectificaciones oportunas.

Art. 21. En la primera quincena del mes de Enero se publicará oficialmente todos los años el Escalafón general del Magisterio después de haberse corrido las escalas conforme al movimiento de personal ocurrido en ese lapso de tiempo, y los Maestros harán constar en sus hojas de servicios y en las instancias que eleven á la Superioridad el Escalafón general á que pertenezcan, el parcial en que se hallen incluidos y el número que en él les haya correspondido durante el año.

Art. 22. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las órdenes de carácter interior, así como las generales que crea conducente á la mejor ejecución de lo dispuesto en este decreto.

Dado en Palacio á 7 de Enero de 1910.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Antonio Barroso y Castillo*.—(*Gaceta* 8 de Enero).

* * *

OPOSICIONES.—*Real decreto de 7 de Enero de 1910 reformando la provisión de Escuelas públicas por oposición.*

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Escuelas públicas de dotación de 825 pesetas, cuyo turno de provisión sea el de oposición, y las de nueva creación cuyo sueldo sea inferior á 2.000 pesetas, se proveerán por este medio, practicándose los ejercicios en las capitales de las provincias.

Art. 2.º Las operaciones para las Escuelas de 2.000 ó más pesetas se verificarán en las capitales de los distritos universitarios.

Art. 3.º Las Juntas provinciales de instrucción pública, en un plazo máximo de un mes, contando desde la publicación de este decreto, anunciarán en la *Gaceta* oficial y en los *Boletines Oficiales* de la provincia la convocatoria correspondiente, fijando en la misma el número de los aspirantes que hallan de ser aprobados, y que deberá ser igual al de las vacantes que hayan ocurrido en la provincia en los últimos cinco años de Escuelas de esta categoría, y cuyo turno de

provisión fuera el de la oposición. En estas convocatorias agregarán las Escuelas de nueva creación si las hubiera, de sueldo inferior á 2.000 pesetas, y en lo sucesivo, las que de esta clase se creen se agregarán en la primer convocatoria que se haga.

Art. 4.º Cuando hayan sido colocados las dos terceras partes de los aspirantes aprobados, podrán hacer nueva convocatoria las Juntas provinciales, en la misma forma y fijando el número de plazas.

Art. 5.º Los Rectorados anunciarán en la misma forma y con las mismas condiciones que se señalan para las Juntas provinciales, la convocatoria para las Escuelas de 2.000 ó más pesetas.

Art. 6.º Para tomar parte en los ejercicios de oposición para Escuelas de 825 ó más pesetas, sin llegar á 2.000, será condición precisa que los interesados cuenten veintitún años de edad antes de la fecha de la convocatoria, se hallen en posesión del título de Maestro ó Maestra elemental y no tengan impedimento alguno que les inhabilite para estos cargos.

Art. 7.º Para las Escuelas de 2.000 ó más pesetas, siempre que no sean regencias de las graduadas, deberán poseer el título de Maestro ó Maestra superior y reunir las demás condiciones señaladas en el número anterior.

Para las regencias deberán poseer el título de Normal.

Art. 8.º Todos los Tribunales de oposición para las Escuelas públicas serán nombrados por los Rectorados respectivos, y se compondrán de cinco Jueces para las oposiciones que se verifiquen en las capitales de provincia, y siete para las de los Rectorados.

Art. 9.º Para las Escuelas de niños de sueldo inferior á 2.000 pesetas, los cinco Jueces serán: un Catedrático de Instituto, un Profesor de Escuela Normal de Maestros, en donde exista, y á falta de éste, el Profesor de Pedagogía, alternando con Profesores de Instituto en convocatorias sucesivas; un Sacerdote propuesto por el diocesano y dos Maestros de Escuela pública de la capital de la provincia.

Art. 10. Para las Escuelas de niñas de dotación inferior á 2.000 pesetas, los cinco Jueces serán: un Profesor de Instituto, un Sacerdote propuesto por el diocesano, dos Profesoras de Escuela Normal y una Maestra de Escuela pública de la capital. En caso de no existir Escuela Normal de Maestras en la capital de la provincia, las Profesoras serán sustituidas por Maestras de Escuela pública de la capital.

Art. 11. Para las Escuelas de niños de 2.000 ó más pesetas, los siete Jueces serán: un Catedrático de la Universidad, un Catedrático del Instituto, un

Sacerdote propuesto por el diocesano, dos Profesores de la Escuela Normal y dos Maestros de las Escuelas públicas de la capital del distrito.

Art. 12. Para las Escuelas de niñas de 2.000 ó más pesetas serán los mismos Jueces, con la variante de que los Profesores de las Escuelas Normales y los Maestros serán de las de Maestras y de niñas.

Art. 13. Los ejercicios que hayan de practicar los opositores de unas y otras plazas serán los mismos que hoy se practican, con arreglo á las disposiciones vigentes, si bien en el ejercicio llamado práctico cuidarán los Tribunales de darle la mayor extensión posible, al objeto de que pueda apreciarse mejor las condiciones pedagógicas de los aspirantes.

Art. 14. Los Tribunales, al terminar los ejercicios, formarán la lista de los aspirantes aprobados, que en ningún caso excederá del número fijado en la convocatoria, numerándolos con arreglo á su mérito, y remitirán el expediente á los Rectorados respectivos, quienes procederán á efectuar los nombramientos de los Maestros de sueldo inferior á 1.000 pesetas, y de los de mayor dotación se remitirán las propuestas al Ministerio de Instrucción Pública para que se extiendan los oportunos nombramientos.

Art. 15. Hechos los nombramientos de las vacantes que existan al terminar los ejercicios, los aspirantes aprobados que queden en expectación de destino deberán efectuar ejercicios prácticos durante un curso abreviado en las Escuelas Normales los que residan habitualmente en las capitales de provincia, y en las Escuelas públicas, los que tengan su residencia en otras poblaciones, sujetándose todos ellos á las bases que al efecto dictará la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública, á propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela Superior del Magisterio.

Art. 16. Las Juntas provinciales darán cuenta á los Rectorados de las vacantes, cuyo turno de provisión sea el de oposición, al día siguiente de tener conocimiento de la misma, para que aquéllos procedan á extender el oportuno nombramiento si las Escuelas fueran de las de sueldo inferior á 1.100 pesetas.

Cuando se trate de Escuelas de superior dotación, darán cuenta de la vacante á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública.

Art. 17. El plazo posesorio para los Maestros nombrados en virtud de oposición será el de quince días, á contar desde el siguiente al que se le notifique aquél, y si transcurrido dicho plazo no hubieran tomado posesión de su destino, perderán el derecho concedido por las oposiciones que practicaron.

Los nombramientos se publicarán en los *Boletines Oficiales* de la provincia, cuando sean de la compe-

tencia de los Rectorados, y en la *Gaceta* oficial cuando sean de la del Ministerio.

Art. 18. Las reclamaciones ó recursos de los que estimen lesionados sus derechos se dirigirán al Ministerio de Instrucción pública, por conducto de los Rectorados, en el plazo de quince días; pasada éste, quedarán firmes los nombramientos.

Art. 19. Si con la aplicación de las prescripciones de este decreto, dictado en beneficio de la enseñanza, pudieran irrogarse algunas bajas en los ingresos del fondo pasivo del Magisterio por el Ministerio de Instrucción pública se dictarán las órdenes oportunas para su debida compensación.

Dado en Palacio á 7 de Enero de 1910.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Antonio Barroso y Castillo*.—(*Gaceta* 9 Enero).

NOTICIAS

Concurso único de Febrero de 1909.—Niños.—En el *Boletín Oficial* de esta provincia correspondiente al 26 del pasado, se publica dicho concurso, cuyo resultado es proponer para la Escuela de Cervera á D. Ildefonso Pérez Bravo; para la de Layos, á D. Mateo González Díaz, y en la provincia de Ciudad-Real á D. Ildefonso Martínez y García.

Son considerados como Maestros sin ninguna clase de servicios D. Tomás Cruz y D. Francisco Cosano, el primero por no justificar hallarse rehabilitado para volver á la enseñanza, y el segundo por no expresar con la hoja las fechas de nombramiento y posesión, quedando excluidos D. José Mostazo y D. Aniceto Rey de Viñas, el primero por estar certificada la hoja antes del plazo de la convocatoria, y el segundo por no acompañar el justificante de hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Hojas de servicio.—Dado el mucho trabajo que pesa sobre las oficinas de la Junta de Instrucción pública, deben procurar los Sres. Maestros atenderse, para la remisión de las hojas, á las instrucciones que ya conocen por el *Boletín Oficial* y las que se publicaron en esta revista, evitando así las muchas consultas que á diario vienen haciéndose en dichas oficinas.

También recomendamos la urgencia en el cumplimiento de este servicio, debiendo significar que los Maestros interinos, sustitutos y sustituidos, están exentos del envío de dichos documentos.

Nombramiento.—Por R. O. fecha 15 del actual, ha sido nombrado Maestro auxiliar interino de la Escuela que debiera ser graduada de niños de esta capital D. Joaquín Villarroya, cuyo título diligencia se remitió al Director de la Normal con fecha 26 del pasado.

Presupuestos.—Tenemos entendido que á los Maestros morosos en el envío de los presupuestos

(que no son pocos) se les aplicará una pena dura por el incumplimiento de aquel deber.

En atención á ello, aconsejamos á los Maestros que se hallen en dicho caso, remitan á vuelta de correo esos documentos y se evitarán disgustos.

Expediente de sustitución.—En breve será cursado á la superioridad el expediente de sustitución de D.^a Ramona López Cruz, Maestra de Villatobas.

Cierre de Escuelas.—Por existir enfermedades contagiosas de viruela y sarampión, se ha ordenado el cierre de las Escuelas de Calera, Cabezamada y Cabañas de la Sagra.

Delegación de Hacienda.—Sobradas de fundamento son las quejas que formulan varios Maestros acompañando certificaciones de los respectivos Ayuntamientos de haber ingresado, para pago de atrasos de primera enseñanza, algunas cantidades de consideración, que llevan durmiendo en dicha dependencia cerca de dos años, con gran perjuicio de los Maestros á quienes afecta.

¿No podría el Sr. Delegado remediar tamaños abusos? A su reconocido celo recomendamos este asunto enojoso á fin de que se eviten en lo posible estas dilaciones.

Han fallecido.—El Maestro de Nuño Gómez D. Juan Muñoz Fernández y el de Arisgotas don Jesús Sánchez. Acompañamos en su dolor á las respectivas familias.

Maqueda.—Se ha recibido en la Junta provincial de instrucción pública la certificación facultativa de haber reconocido al Profesor de dicho pueblo D. Balduino Gómez.

Oficial de Secretaria.—Han solicitado tomar parte en las oposiciones para dichas plazas los señores siguientes: D. Benito Emilio Fairén Entío, D. Narciso Oliva, D. Juan Antonio Alonso y García, D. Urbano Adolfo Soto y Rodríguez, D. Isabelo Julio Escobar y Rodríguez, D. Antonio Lenguas y Lázaro, D. Juan Antonio de Oca y Sobrino, D. Arsenio Cuenca y Blázquez y D. Mariano Gómez Santamaría.

Forman el Tribunal: D. Federico Muñoz, Presidente; y Vocales D. Ventura Reyes, D. León López, D. Juan Martínez Añibarro y D. Agustín de la Puente, éste en sustitución del Secretario, Vocal nato, D. Isidro Alonso que se ha inhibido por ser padre de un opositor, y suplentes D. Saturnino de la Presa y Cabareda y D. Juan García Criado.

El 24 del pasado se remitió á la *Gaceta Madrid* el anuncio del Tribunal y relación de los opositores, determinando un plazo de diez días, contados desde el siguiente al de su publicación, para recusar á los Jueces y suplentes que sean considerados incompatibles; y el Tribunal, una vez constituido

acordará las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes.

Oposiciones á Escuelas.—Con fecha 24 del próximo pasado se ha remitido á la *Gaceta de Madrid* el siguiente anuncio:

«En cumplimiento de lo prescrito en el art. 3.º del Real Decreto de 7 del corriente y acuerdo de la Junta que me honro presidir, se anuncian las oposiciones, que han de celebrarse en esta capital, á Escuelas públicas de primera enseñanza, de sueldo inferior á 2.000 pesetas.

Se hallan vacantes en la actualidad y no anunciadas:

Elementales de niños.—Aldeanueva de San Bartolomé, Boróx, Camuñas, Navamorcuende y El Toboso.

Elementales de niñas.—Navamorcuende, Portillo y San Pablo de los Montes.

De párvulos.—Yepes.

Todas con el sueldo anual de 825 pesetas y emolumentos legales.

El número máximo de opositores que pueden ser aprobados con derecho á plaza, conforme al número de vacantes ocurridas en los últimos cinco años, correspondientes al turno de oposición, será: 19 varones y 16 hembras.

Para ser admitidos á los ejercicios es necesario acreditar ser español, tener 21 años de edad antes de la fecha de la convocatoria, hallarse en posesión del título elemental y no tener impedimento alguno que inhabilite para estos cargos.

La edad se acreditará con certificación de la partida de Bautismo ó del Registro Civil, según se refiera á fecha anterior ó posterior á la promulgación de la ley del 18 de Julio del 1870; la posesión del título con copia del mismo en papel correspondiente y compulsada por la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública; el no estar incapacitado para ejercer cargo público, con certificación de la Dirección general de Establecimientos penales; y el que tuviese defecto físico que le impida para el ejercicio de la enseñanza, y que hará constar si le tiene ó no en la instancia, con copia compulsada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de su residencia, de la orden de dispensa del mismo.

Los aspirantes que estén en el ejercicio activo de la enseñanza, sólo acompañarán á la instancia su hoja de servicios cerrada y certificada en fecha posterior á la publicación de esta convocatoria, y en cuyo documento puede acreditarse la dispensa de defecto físico, indicando en la solicitud si le tiene ó no.

Las instancias dirigidas al Presidente de esta Junta se presentarán ó remitirán á la Secretaría de la misma, exhibiendo ó reseñando cumplidamente la cédula personal y acompañándola los que residan en esta capital, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y que también será publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Toledo 24 de Enero de 1910.—El Gobernador Presidente, JUAN DE MORA.

Toledo—Imprenta y Librería de Menor

ANUARIO DEL MAESTRO

PARA 1910

POR

✻ Don Victoriano F. Ascarza ✻

Indispensable á todos los Maestros, contiene 544 páginas y un apéndice de 16, por el ínfimo precio de 2 pesetas.

De venta en la Librería de Celedonio Martín, calle del Comercio, núm. 53.

✻ EL AMIGO ✻

EL AMIGO no sólo es un excelente libro de premio por su esmeradísima presentación y profusa ilustración, lo es mucho más por las notabilísimas enseñanzas que contiene, expuestas con la singular amenidad y acierto propios de los pedagogos que, como Pazzi, conocen á fondo lo que es la enseñanza y el niño. El gran éxito de estos libros es su mayor elogio.

EN VENTA: Libro primero, á 5 ptas. docena; Libro segundo, á 7,50 ptas. id.; Libro tercero, á 9 ptas. id.; Libro cuarto, á 12 ptas. id.

Depósito general: Librería de Ruiz y Feliú, calle de Pelayo, 52, Barcelona

Dalmáu Carles & Comp.—Editores.—Gerona.

OBRA NUEVA

HISTORIA DE ESPAÑA POR D. JUAN BOSCH CUSÍ

Libro del alumno.—Grado medio.

Enseñanza moderna de la historia patria.—Causas y consecuencias de los hechos históricos y su influencia en la civilización española.—Infinidad de grabados: arte, indumentaria, cuadros notables, reconstitución de los hechos históricos, personajes célebres.—Docena, 9 ptas.—Pidanse ejemplares de muestra gratis.—Aparecerá á mediados de Septiembre.

Construcción de sólidos geométricos por el Cav. F. Vecchionne, traducción de D. I. Faro de la Vega.

Interesante y necesario para la enseñanza del trabajo manual, (23 grabados) ejemplar 1,25 ptas.

Obras notables.—*Tratado de Tecnicismos*, por D. Juan B. Puig.—2 ptas. ejemplar.

Gramática Castellana, libro del Maestro, por D. Juan B. Puig.—3 ptas. ejemplar.

Escritura Vertical, (método de) por D. J. Dalmáu Carles.—6,50 ptas. el 100.

ANUNCIOS

Librería de RAFAEL GÓMEZ-MENOR

COMERCIO, 57.-TOLEDO

En esta Casa, una de las más antiguas y acreditadas en el ramo, encontrarán los Sres. Maestros, un completo y moderno surtido en libros de Primera Enseñanza, mapas, pizarras, esferas, tinteros y demás objetos propios para las Escuelas, pues deseando satisfacer á su numerosa clientela, cuenta con un material pedagógico numeroso y de lo más moderno conocido.—Como los precios son los más económicos posibles, este establecimiento se recomienda por sí sólo.

OBRAS DE VENTA

	Pesetas.		Pesetas.
<i>Eliseo Rectís.</i> ...—Geografía Universal, (6 tomos)...	24,00	<i>R. Urosas.</i> ...—Aritmética.....	4,50
<i>E. Vincenti.</i> ...—El Quijote de las Escuelas.....	2,50	<i>Lafuente.</i> ...—Historia de España (25 tomos)...	125,00
<i>E. Solana.</i> ...—Anuario del Maestro, para 1909...	2,00	Diccionario de la Real Academia	
<i>S. Calleja.</i> ...—Diccionario ilustrado	7,00	(13 edición).....	25,00
<i>V. Ascarza.</i> ...—Trabajos manuales.....	2,00	<i>E. Vera.</i> ...—Diccionario completo de la Len-	
<i>B. Fernández.</i> —Lecciones de Geometría.....	1,00	gua castellana.....	20,00

H. GRAFFIGNY.—Pequeña enciclopedia electro mecánica, que comprende los siguientes tomos:

	Ptas.
1.º Manual elemental de electricidad industrial....	1,50
2.º Manual práctico del encargado de dinámos y motores eléctricos.....	1,50
3.º Pilas y acumuladores.....	1,50
4.º Las canalizaciones eléctricas.....	1,50
5.º Fogonero conductor de máquinas de vapor.....	1,50
6.º El conductor de motores de gas y petróleo....	1,50
7.º Guía práctica de alumbrado eléctrico.....	1,50
8.º El montador electricista.....	1,50
9.º El transporte eléctrico de las fuerzas motoras..	1,50
10.º Redes telefónicas y campanillas.....	1,50
11.º Manual del electroquímico.....	1,50
12.º La electricidad para todos.—Aplicaciones diversas.....	1,50

L. A. BARRÉ.—Pequeña enciclopedia práctica de construcción, que comprende los tomos siguientes:

	Ptas.
1.º Movimiento de tierras, fundaciones, andamiajes.	1,50
2.º Materiales de construcción (empleo y resistencia)	1,50
3.º Fábricas en general.....	1,50
4.º Carpintería de armar.....	1,50
5.º Carpintería de taller.....	1,50
6.º Construcciones metálicas.....	1,50
7.º Cerrajería, ferretería y obras metálicas accesorias	1,50
8.º Pintura, vidriería, decoración, empedrados, baldosados, etc.....	1,50
9.º Calefacción, fumistería, ventilación, alumbrado y electricidad.....	1,50
10.º Distribución de agua, saneamiento.....	1,50
11.º Cubiertas y sus accesorios.....	1,50
12.º Leyes y reglamentos relativos á la construcción.	1,50

Estas obras se facilitan también á plazos de cinco pesetas mensuales.

LA BANDERA PROFESIONAL

Esta Revista facilita á sus lectores una detallada información de todos los acuerdos tomados por la ilustre Junta provincial de Instrucción pública de la provincia.

La Bandera Profesional gestiona con insistencia cerca de la Diputación provincial se abone á los Sres. Maestros el importe del aumento gradual.

La Bandera Profesional realiza gratuitamente, en obsequio á sus suscriptores, cuantas autorizaciones manden, y gestiona cuantos asuntos tengan en la Diputación, Junta de Instrucción pública, Instituto y Escuelas Normales, etc.

La Bandera Profesional se hace eco de todas las disposiciones oficiales y noticias de los Centros docentes y contesta á vuelta de correo, mandando sello, á cuantas consultas se hagan.